



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 01962

En atención a lo solicitado en los escritos enviados por la demandada el demandado NELLY DEL ROSARIO MUESES CUCHALA al correo electrónico institucional: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días 15, 20 y 28 de enero de 2021, se indica en primer término que conforme a la T - 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*. Por lo tanto, las anteriores peticiones no pueden ser atendidas conforme lo consagra la Ley 1755 de 2015.

No obstante, en razón al informe secretarial que antecede, en el que da cuenta de la existencia de títulos judiciales por la suma de **\$1'053.363,00 M/Cte.**, y a lo considerando a lo señalado por la Representante Legal de la demandante y su apoderado judicial en la documental enviada al correo institucional: cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por la **INMOBILIARIA CASAS DE CASAS LTDA** contra **NELLY DEL ROSARIO MUESES CUCHALA** por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Oficiese.

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Teniendo en cuenta la solicitud allegada al expediente, junto al informe secretarial que antecede, los títulos de depósito Judicial consignados para este proceso, procédase a su entrega a la parte demandante hasta la suma de **\$ 702.000,00 M/Cte.** Los títulos que superen dicho monto, reintégrese a la citada demandada (fl. 33). **Líbrese Oficio.**

7.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación

Incorpórese a los autos el Paz y Salvo aportado por el apoderado actor; el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05918900a67dff698a0bd967789f303b7d85ac4cb750f34c1a7d5c44c8d78eab

Documento generado en 29/01/2021 12:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.07 de 1° de febrero de 2021.